

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento se publico en el Registro Nacional de procesos de pertenencia junio 6 de 2022.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, MODIFICADO POR EL DECRETO 806 DE 2020, Ley 2213 de 2022.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS: junio 6 de 2022.

Termino 15 días.

Junio 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 de 2022.

Vence: junio 29 de 2022, a las 5:00PM.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El contenido de la valla, el aviso se publicó en el registro nacional de procesos de pertenencia. **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO), propuesto por FERNANDO CARDONA OSORIO**, identificado con la CC. NRO. 2.471.614, mediante apoderada judicial Doctora NATHALIA CARDONA BRON, contra **PAULA MANCIPE CARDONA y MARIA EUGENIA MANCIPE CARDONA, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS de la causante NELLIVIA CARDONA OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la mencionada de cujus y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, fue incluida en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, junio 6 de 2022. Corre un mes para que las personas emplazadas contesten la demanda.

Vence julio 6 de 2022.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente ningún interesado a notificarse de la demanda. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo Valle, agosto 1 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA”
DEMANDANTE: FERNANDO CARDONA OSORIO
DEMANDADO: PAULA y MARIA EUGENIA MANCIPE CARDONA Y OTROS
ASUNTO: APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM
RADICADO: 760414089001-2021-00061-00
INTERLOCUTORIO No. 0366

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, EMPLAZÓ a los demandados **PAULA MANCIPE CARDONA y MARIA EUGENIA MANCIPE CARDONA, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS de la causante NELLIVIA CARDONA OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la mencionada de cujus y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, para que comparecieran a notificarse del auto Interlocutorio No. 277 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste; acto que se publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 6 de junio de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del Curador Ad-Litem que habrá de designársele al obligado, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para las señoras **PAULA MANCIPE CARDONA y MARIA EUGENIA MANCIPE CARDONA, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS de la causante NELLIVIA CARDONA OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la mencionada de cujus y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en calidad de demandados en este proceso **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO),** **propuesto por FERNANDO CARDONA OSORIO,** en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del Interlocutorio No. 277 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de este asunto.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a las señoras **PAULA MANCIPE CARDONA** y **MARIA EUGENIA MANCIPE CARDONA**, en calidad de **HEREDERAS DETERMINADAS** de la causante **NELLIVIA CARDONA OSORIO**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la mencionada de cujus y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en la notificación del Interlocutorio referido renglones atrás, por medio del cual se Admitió la Demanda en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **VALERIA ALEXANDRA PARRA**, a quien se ordena REMITIR, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE el proveído antes referido, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste, email: valeriaparra422@gmail.com

TERCERO: INDICARLE al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd701a20904336bb05e8be7a3a33f5aa9a6757ad25e360248ea025494c4548**
Documento generado en 09/08/2022 11:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>